



Juzgado Tercero De Familia De Neiva
Neiva, julio trece (13) de dos mil veinte (2020). -

RADICACIÓN:	2020-00133
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ MORA
DEMANDADO:	MARIA SONIA ULTENGO SANABRIA

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de DIVORCIO, propuesta por LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ MORA por medio de apoderada judicial, en contra de MARIA SONIA ULTENGO SANABRIA.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 6 y 8 del decreto 806 del 20 de junio de 2020, remitiendo copia de la demanda junto con sus anexos a la dirección electrónica informada en la demanda.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, término que se contara transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

Notifíquese al Defensor de Familia y el Ministerio Público en garantía de los derechos de la menor de edad KAROLD DAYANA RODRIGUEZ ULTENGO.

Igualmente, se ordena que a través de la asistente social adscrita a este despacho se realice abordaje social para verificar la garantía de derechos fundamentales de la niña KAROLD DAYANA RODRIGUEZ ULTENGO y establecer condiciones de entorno familiar. Se advierte que dicha intervención se realizará haciendo uso de la tecnología dada la contingencia generada por el COVID-19.

Ordenar a la parte demandante o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación a la parte demandada.

Téngase a la abogada **MAGDA LIZETH TIBAVISCO SANCHEZ** en calidad de apoderada judicial del demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva